



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6787

18/03/2020

16827

AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se señala que en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, como en el resto del territorio español, se aplica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las sucesivas prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Por su parte, en lo que se refiere a las restricciones de entrada en la frontera exterior, el Gobierno ha actuado siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea. Con anterioridad al 23 de marzo de 2020, la actuación en la frontera de Ceuta y Melilla, y en particular, los requisitos exigidos para el cruce de la frontera terrestre, se ajustaba a lo dispuesto por el Código de Fronteras Schengen en su artículo 6, que establecía los requisitos que cumplimentar para acceder a territorio nacional, así como a la previsión de su artículo 41 en el que se reconoce el régimen general para las Ciudades Autónomas Ceuta y Melilla.

En la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión europea y países asociados a Schengen, por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en particular con su artículo 2 (cierre de puestos habilitados), se procedió al cierre con carácter temporal de los puestos terrestres habilitados para la entrada y salida de España a través de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con una vigencia de 30 días, susceptible de eventuales prórrogas.

Madrid, 11 de mayo de 2020